

ACTA Nº 3/2004

COMISIÓN PROVINCIAL DE URBANISMO

En Cuenca, siendo las **10,00** horas del día **veintiséis de marzo de dos mil cuatro**, se reúne la Comisión Provincial de Urbanismo en la Delegación Provincial de Obras Públicas, en primera convocatoria, asistiendo a la misma las siguientes personas:

VICEPRESIDENTE: Mariano Arribas Redondo en representación de la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en Cuenca.

VOCALES:

- D. Luis Carlos Sahuquillo García, Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas.
- D. M^a Luisa Martínez Basanta, en representación de los Servicios Provinciales de Medio Ambiente de Cuenca.
- D. José Ramón Cuartero Tendero, en representación de la Delegación Provincial de Agricultura.
- D. Antonio Navarro Espejo, en representación del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha.
- D. Jorge Serrano Fernández, en representación de la Delegación de Sanidad.
- D. Alberto Mayordomo Mayordomo, experto en Urbanismo.
- D. Azucena García Morillas, en representación de la Delegación Provincial de Industria y Trabajo.
- D. José Luís Muñoz Lozano, en representación del Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos.
- Dña. M^a Teresa Valera Cortina, en representación de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura.

SECRETARIO: D. Ángel Basaurit Díaz, Secretario de la Comisión Provincial de Urbanismo de la Delegación Provincial de Obras Públicas de Cuenca.

PONENTE: D. José Luis García Morillas, Jefe de Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas.

Justifican su inasistencia:

PRESIDENTE: D. Santiago García Aranda, Director General de Urbanismo y Vivienda.

VOCALES:

D. Santiago Hernández Marculeta, en representación de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación.

D. Joaquín Esteban Cava, experto en Urbanismo.

D. Hermelando Corbí Rico, Jefe de la Unidad de Carreteras en Cuenca, de la Demarcación de Carreteras en Castilla la Mancha.

Dña. Yolanda Córdoba García en representación de la Excma. Diputación Provincial.

D. Vicente Villalba Chamón, en representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla la Mancha en Cuenca.

D. Raúl Amores Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tarancón.

Constituida válidamente la Comisión Provincial de Urbanismo, se pasó al examen del

ORDEN DEL DÍA

PUNTO 1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Hechas estas manifestaciones, se aprueba el acta de la sesión anterior por unanimidad.

PUNTO 2º.- INFORME TÉCNICO-JURÍDICO DEL ESTUDIO DE DETALLE DEL SOLAR SITUADO EN LA AVDA. SAN SILVESTRE S/N DE VILLARRUBIO (CUENCA).

En fecha 1 de Marzo de 2004 ha tenido entrada en esta Delegación Provincial el proyecto de referencia, remitido por el Ayuntamiento, a efectos de informe (Art. 38.1 de la LOTAU), previo a la aprobación definitiva del expediente, sobre la adecuación del proyecto a las determinaciones de la ordenación estructural.

ESTUDIO TÉCNICO

El estudio de detalle que se presenta se plantea por iniciativa del Ayuntamiento de Villarrubio al objeto de definir los volúmenes edificables, alineaciones y rasantes, y viario interior de distribución y acceso, del solar situado en la c/ San Silvestre s/n (parte de la finca matriz nº 72 del polígono 1, según catastro de rústica), para la ubicación de quince viviendas de VPO de promoción pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. El proyecto esta constituido por un documento redactado por el Arquitecto Ramón Araujo Armero, fechado en Octubre de 2003.

Según el proyecto, la actuación consiste en la ordenación del solar ámbito de actuación del Estudio de detalle, para la distribución de las citadas viviendas en tres hileras y el establecimiento de un viario interior de acceso y distribución, así como dos plazoletas destinadas a espacios comunes y zonas ajardinadas.

El solar indicado, tiene una superficie de 5.000 m² y dispone de los servicios e infraestructuras urbanísticas, que linda: al Norte con la antigua carretera Madrid –Valencia, al Este con la Avda. San Silvestre, y al Sur y Oeste con el resto de la finca matriz, la parcela nº 72. La Ordenación propuesta se organiza en dos zonas A y B, de 4000 y 1000 m² respectivamente de las que se dispone, la zona A para albergar las quince viviendas que se pretenden realizar, dejando la posibilidad de futuras actuaciones en la zona B, consecuencia de excesivo tamaño del solar.

El Uso es el Residencial en su categoría de Unifamiliar y la tipología de vivienda

unifamiliar en hilera o adosada.

Se establece una altura máxima de dos plantas y 6 m de altura con una edificabilidad máxima de 130 m² por vivienda que corresponde a un total de 1950 m² construidos para las quince viviendas en la zona A.

En la zona B se propone una zona de posible ubicación de edificación con un vial de separación de 9,5 m y un fondo aproximado de unos doce metros.

INFORME

Se emite el presente informe técnico-jurídico en base a las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con Ámbito Provincial (en adelante NSPMAP), art. 38.1.a) LOTAU.

Se redacta el presente Estudio de Detalle conforme al art. 28 de la LOTAU con el objeto de ordenar los volúmenes de acuerdo con las NSPMAP.

El documento de planeamiento vigente de aplicación en el municipio de Villarrubio, son las NSPMAP publicadas en el DOCM de 27-01-1995, y el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano aprobada por la Comisión Provincial de Urbanismo el 10-11-1976.

El ámbito de actuación del Estudio de detalle, constituye una parte de la parcela nº 72 del polígono 1 del catastro de rústica incluido en la delimitación de suelo urbano establecida en el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano citado, debiendo respetarse en todo caso las determinaciones del planeamiento en cuanto a ocupación de suelo, edificabilidad y alturas máximas, y usos permitidos y prohibidos establecidos en las NSPMAP.

Las condiciones establecidas en las Normas corresponden a:

- Altura máxima de 3 plantas.
- Línero frontal mayor o igual a doce metros
- Fondo máximo edificable de 25 m.
- Ocupación máxima del 100%
- La parcela permitirá la inscripción de un círculo de 4,5 m de diámetro.
- Superficie mínima de parcela de 150 m².

La Ordenación propuesta se organiza en tres hileras de viviendas de entre 20 y 22 metros de fondo, agrupadas en torno a un espacio común y ajardinado, dejando viales mixtos de acceso de 9,5 y 7 metros de anchura.

Se cumplen las condiciones establecidas para la edificación en las NSPMAP dado que se establece:

- Altura máxima de dos plantas, inferior a tres.

- Ocupación máxima de 37,5% inferior al 100% establecido.
- Fondo Edificable inferior a 25 m
- La edificabilidad resultante es del orden del 0,5%, inferior a 1 m²/m².

Dado que la parcela linda con la antigua Carretera Nacional III de Madrid a Valencia, debe obrar en el expediente el informe de la Administración titular de la Carretera (Ministerio de Fomento, en su caso), sobre el correcto establecimiento de la alineación de la edificación a dicho vial.

Una vez visto el expediente y oído el informe propuesta del Sr. Ponente, la Comisión, por unanimidad, acuerda informar **favorablemente**.

Una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento, deberá dar cuenta de dicha aprobación y remitir a esta Delegación un ejemplar del proyecto debidamente diligenciado.

**PUNTO 3º.- EXPEDIENTE DE ORDENANZA MUNICIPAL DE LA URBANIZACIÓN
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CUENCA PARA CONOCIMIENTO
DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE URBANISMO.**

ANTECEDENTES.

Con fecha 18 de Noviembre de 2002 tuvo entrada en esta Delegación Provincial escrito del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca en el que la Comisión Informativa de Urbanismo, Vivienda Obras y Servicios propone la remisión del Proyecto de Ordenanza de Urbanización redactado por el Sr. Ingeniero Municipal de Caminos Canales y Puertos, D. Vicente Belinchón Carlavilla, a los organismos provinciales interesados en la materia, con el fin de que se puedan formular las propuestas y observaciones que se estimen convenientes previo a su redacción definitiva, en plazo de un mes.

La Delegación Provincial de Obras Públicas emite informe señalando las observaciones que se estiman oportunas al borrador de la Ordenanza y propone a la Comisión Provincial de Urbanismo de fecha 5 de diciembre de 2002, el traslado al Ayuntamiento de dichas observaciones para su consideración, aprobada la propuesta y remitido el acuerdo al Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, con fecha de salida 11 de Diciembre de 2002, dando conocimiento de que una vez aprobada la Ordenanza por el Pleno del Ayuntamiento deberá remitirse el acuerdo Municipal de aprobación junto con el texto íntegro y definitivo de la Ordenanza, a esta Delegación Provincial con carácter previo a su publicación, en cumplimiento del Art.16 de la LOTAU.

Con fecha 1 de Abril de 2003 se remite escrito del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca junto con el Certificado de la Aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de Urbanización por el Ayuntamiento Pleno con fecha 3 de Marzo de 2003, acompañado del texto íntegro aprobado y la aclaración sobre las modificaciones realizadas, a fin de que como interesado, en el plazo de 15 días hábiles, pueda alegar y presentar los documentos o sugerencias que estime oportunas.

La Delegación Provincial de Obras Públicas emite informe señalando las observaciones que se estiman oportunas al texto de la Ordenanza aprobado inicialmente por el Ayuntamiento y propone a la Comisión Provincial de Urbanismo de fecha 9 de Abril de 2003, el traslado al Ayuntamiento de dichas observaciones para su consideración, aprobada la propuesta y remitido el acuerdo al Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, con fecha de salida 14 de Abril de 2003, dando conocimiento de que una vez aprobada la Ordenanza por el Pleno del Ayuntamiento deberá remitirse el acuerdo Municipal de aprobación junto con el texto íntegro y definitivo de la Ordenanza, a esta Delegación Provincial con carácter previo a su publicación, en cumplimiento del Art.16 de la LOTAU.

Por último, se recibe con fecha de entrada 15 de Marzo de 2004, el texto definitivo de la Ordenanza, aprobado definitivamente por el pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de Diciembre del 2003. Se adjuntan al texto de la misma un anexo que incluye las sugerencias realizadas por Eléctrica Conquense S.A. y por la Consejería de Obras Públicas, así como las modificaciones efectuadas respecto al texto presentado con anterioridad.

ESTUDIO TÉCNICO:

Evolución.-

En el texto aprobado definitivamente se han realizado algunas modificaciones con respecto a la versión presentada a la Comisión de Urbanismo, con objeto de mejorarla, y atendiendo a algunas de las observaciones realizadas:

En el texto de Aprobación Inicial se introdujeron las siguientes modificaciones en base a la estimación de algunas de las sugerencias observadas:

- Se aceptó la sugerencia de Eléctrica Conquense Distribución S.A. de eliminar la posibilidad de realizar Centros de Transformación subterráneos.
- Respecto a la versión de que se dio cuenta a la Comisión Informativa de Urbanismo de 9 de octubre de 2002, se han realizado las siguientes modificaciones:
Se ha introducido un Índice para aclarar la estructura de la Ordenanza.
Se añade la palabra “específicos” en la Disposición Preliminar a fin de acotar más el objeto de la Ordenanza.
Se especifican las distancias de las distintas redes en cruce y paralelismo, en el Art. 4º.1.
Se desestimaron las restantes proposiciones de la Delegación de Obras públicas por considerarlas innecesarias.
- Además respecto a dicha versión se han realizado las modificaciones:
Se han añadido los artículos. 22º y 23º, referentes a vertidos de tierras y vallado de obra.
Se ha añadido el Art. 11º.5 referente a condiciones que deben de cumplir los adoquines prefabricados de hormigón.
Se han modificado ligeramente la redacción de los artículos: 2º.2, 3º.1, 4º.1, 4º.4, 5º.1, 5º.2, 12º.1, 13º.10, 13º.11, 13º.16,º y 14º.8

En el periodo de exposición al público se han presentado alegaciones por parte de:

Colegio de Ingenieros Industriales de Madrid
Consejería de Obras Publicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
Asociación de empresas de la Construcción y afines de la provincia de Cuenca.
Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla la Mancha.

Respecto a las alegaciones de la Delegación de la Consejería de Obras Públicas sobre el texto de la aprobación inicial en el pleno de 3 de Marzo de 2003,

- Contemplar la obligatoriedad de que todo Proyecto de Urbanización contenga los plazos de realización de las obras, modificando para ello el Art. 2º.2.
- Incluir una relación básica de Normativa de obligado cumplimiento sin carácter limitativo ni excluyente, recogido en la disposición adicional nº 2.

Se modifica además el texto de la Ordenanza en el Art. 13º.16 por el cambio de moneda de pesetas a euros.

Contenido de la Ordenanza.-

La estructura de la Ordenanza consta en líneas generales de:

- Índice, conteniendo los apartados de la Ordenanza.
- Disposiciones Preliminares, dos, en la primera transcribe el Art.16.2 de la LOTAU. En la Segunda incluye la Normativa de obligado cumplimiento
- Tres Títulos:
 - Título I, dedicado al proyecto (Artículos 1-15) definiendo el objeto, documentación y procedimiento, y a partir del Art.3 las condiciones que deben de cumplir las diferentes partes de la obra de urbanización: Viario, redes subterráneas, distribución de agua, saneamiento, comunicaciones municipales, alumbrado público, energía eléctrica y telecomunicaciones, pavimentación, gas, señalización y mobiliario urbano y jardinería.
 - Título II , trata de los aspectos relativos a la ejecución material (Artículos de 16-23): Generalidades de actuación, actuaciones edificatorias, obras de edificación y urbanización simultáneas, control de calidad, ejecución de la jardinería, limpieza de obra, vertidos y vallado de obra.
 - Título III, dedicado a la Entrega y Mantenimiento de las obras.(Artículo 24).
- Dos Disposiciones Adicionales
- Dos Disposiciones Finales

INFORME:

Se emite el presente informe en base al artículo 16.3 de la LOTAU que dispone:

“Las Ordenanzas Municipales de la Edificación y la Urbanización se aprueban y modifican de acuerdo con la legislación de régimen local y se adecuarán a lo establecido en la presente Ley.

El acuerdo municipal de aprobación, acompañado del texto íntegro de las Ordenanzas, debe comunicarse a la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística con carácter previo a su publicación.”

En el texto íntegro de la Ordenanza Municipal de Urbanización aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento remitida a la Delegación de Obras Públicas, han sido consideradas, algunas de las sugerencias efectuadas, e igualmente en cuanto a la Introducción de Normativa.

Se han desestimado las referentes a la enumeración y/o detallar las características a cumplir por los elementos que integran las obras de Urbanización, por no considerar que sea éste el objeto de la Ordenanza, fijando esta, aquellas particularidades que estime convenientes para el caso de la ciudad de Cuenca. Para todo lo no recogido en la Ordenanza, esta se remite en su art. 15, al Pliego de Condiciones Técnicas Generales (1999) del Ayuntamiento de Madrid, a las normas e instrucciones técnicas en vigor y a las reglas de buena práctica en la construcción.

Una vez visto el expediente y oído el informe propuesta del Sr. Ponente, la Comisión, se da por enterada del acuerdo de aprobación por parte del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, de la Ordenanza Municipal de Urbanización, acompañada de su texto íntegro, con lo que el Ayuntamiento puede proceder a su publicación.

PUNTO 4.1.- EXPTE. 29/03. PARQUE EÓLICO “MAZA”, PROMOVIDO POR ENERGÍAS EÓLICAS EUROPEAS S.A., EN CAMPILLO DE ALTOBUEY Y PARACUELLOS DE LA VEGA(CUENCA).

TRAMITACIÓN:

- Informes Municipales favorables de fechas: Campillo de Altobuey 30-4-03 y Paracuellos de la Vega 3-3-04.
- Certificados municipales expresando que los terrenos no son rústicos protegidos de fechas: Campillo de Altobuey 30-4-03 y Paracuellos de la Vega 3-3-04.
- Información pública: publicado en los DDOOCM de fechas 2-4-03 y 10-9-03. De las alegaciones recibidas ninguna plantea repercusiones con afecciones urbanísticas según escrito de 3-3-04 del Jefe de Sección de Energías Renovables..
- El proyecto ha sido objeto de DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) según Resolución de 18-12-03 de la Dirección General de Calidad Ambiental (DOCM de 9-2-04), según la cual se “...considera ambientalmente viable la actuación proyectada, siempre que se cumplan las determinaciones incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente Declaración, que deberán ser incorporadas en la

- autorización que conceda el correspondiente Órgano sustantivo (Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Industria y Trabajo) y siempre que no cambien las condiciones ambientales actuales”.
- Resolución de fecha 3 de marzo de 2004 de la DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y ENERGÍA de aprobación de proyecto del parque eólico “MAZA”.

ESTUDIO TÉCNICO:

El proyecto define las obras e instalaciones necesarios para la realización del parque eólico, las separatas de las partes del proyecto que afectan a bienes, instituciones, obras o servicios, centros o zonas dependientes de otras Administraciones Públicas, Organismos, Corporaciones, memoria descriptiva, planos de situación y emplazamiento de los aerogeneradores, instalaciones, edificaciones y obras auxiliares con presupuesto general, punto de evacuación de la energía producida, acompañada de la conformidad de la empresa receptora, estudio de impacto ambiental y relación de instalaciones acogidas al régimen especial.

El parque eólico “MAZA” se ubica en los términos municipales de CAMPILLO DE ALTOBUEY y PARACUELLOS DE LA VEGA. En cuanto a sus características, está formado por 33 aerogeneradores (22 en Campillo de Altobuey y 11 en Paracuellos de la Vega) de 1.500 kW de potencia unitaria y una potencia total de 49,5 MW. Líneas de evacuación subterránea hasta la ST de “Callejas” (subestación compartida con el parque eólico de “Callejas”) en una longitud aproximada de canalizaciones de 10,5 km.

La finalidad del parque es la producción de energía eléctrica mediante generación eólica.

El parque afecta a una superficie total de 68,24 HAS. (incluidas las alineaciones, caminos con zanjas paralelas, caminos y zanjas).

INFORME:

El artículo 24 del Decreto 58/1999, de 18 de mayo, por el que se regula el aprovechamiento de energía eólica a través de parques eólicos en la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, que tras la pertinente resolución de autorización de instalación del parque eólico, la autorización urbanística se ajustará en su obtención a lo dispuesto en la Ley 2/1998, de 4 de junio, de ordenación del territorio y de la actividad urbanística de Castilla La Mancha.

Según la mentada RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y ENERGÍA el Parque dispondrá de 33 Aerogeneradores de 1.500 kW de potencia nominal (potencia total de 49.5 MW), con rotor de 77 m de diámetro, sobre torre de sustentación de 80 m metálica tubular, incluyendo generador asincrónico de cuatro polos de 1.500 kW, que genera energía a 690 V y transformador de 1700 kWA de potencia, con relación de transformación de 0,69/20 kV.. La finalidad será la producción de energía eléctrica mediante generación eólica. Líneas de evacuación subterránea hasta la ST de “Callejas” (subestación compartida con el

parque eólico de “Callejas”) en una longitud aproximada de canalizaciones de 10,5 km.

Que el procedimiento de calificación urbanística se ha tramitado en legal forma, cumpliendo los actos de uso y aprovechamiento urbanísticos tanto los requisitos sustantivos (superficie mínima de la finca vinculada), como administrativos (RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y ENERGÍA de 3-3-04, así se ha integrado la evaluación de impacto ambiental preceptiva (Resolución de 18-12-03), indicando que el Órgano Sustantivo es la Dirección General de Industria y Energía, que será la encargada última del control e inspección del cumplimiento del programa de seguimiento y vigilancia de la promotora y de las demás condiciones fijadas en la Declaración de Impacto Ambiental, INFORME FAVORABLE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE SANEAMIENTO de fecha 29-5-03) asimismo queda concretado el contenido de la calificación.

Aprovechamiento urbanístico que corresponde al Municipio, ofrecimiento de la promotora y aceptación expresa del Ayuntamiento de Campillo de Altobuey fecha 30-4-2003 y del de Paracuellos de la Vega de 3-3-04, de conformidad con el Art. 64 de la LOTAU, consistente en el 10% de la superficie vinculada. Según la LOTAU el pago en especie el valor del suelo debe ser equivalente a la cuantía del 2 por ciento del importe total de la inversión.

Plan de restauración recogido en la Declaración de Impacto Ambiental.

Una vez visto el expediente y oído el informe propuesta del Sr. Ponente, la Comisión, por unanimidad, acuerda **otorgar** la calificación urbanística solicitada.

Asimismo, el Ayuntamiento deberá proceder a:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se le otorga calificación urbanística. (Artículo 58) de la Ley 2/1998, de 4 de junio). Asimismo que la finca registral afectada, se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación urbanística.
- Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras. (Artículo 63.1.2º.d de la Ley 2/1998, de 4 de junio)
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada. (Artículo 66.4 LOTAU).

PUNTO 4.2.- EXPTE. 76/03. ALMACÉN PARA ALIMENTO DE GANADO, PROMOVIDA POR D. MARIANO CONTRERAS YUSTE, EN VALDEMORO SIERRA (CUENCA)

TRAMITACIÓN:

- Informe Municipal favorable, de fecha 23-2-04.
- Certificado municipal expresando que los terrenos no son rústicos no urbanizables de especial protección 23-2-04.

- Información pública: publicado en el DOCM nº 133 de fecha 17-9-03. Sin alegaciones.
- Informe previo de los Servicios Provinciales de Medio Ambiente de Cuenca de fecha 18-2-04 indicando: 1º que se consideran adecuados tanto la superficie de la parcela como el porcentaje de ocupación de la misma (vista la superficie media de las parcelas del término municipal) y 2º que las características constructivas se adecuaran al entorno, con materiales y colores que se integren paisajísticamente con el lugar.

ESTUDIO TÉCNICO:

Las instalaciones pretendidas se ubicarán en la finca 352 del polígono nº 23 término municipal de VALDEMORO SIERRA, con una superficie de 2.138 m².

Se trata de una nave de 258,44 (20 x 12,5) y una altura de 8,50 m. Se destinará a recoger y guardar alimento de ganado de ovino y caprino en las inmediaciones de sus pastos naturales. La construcción dispone de aljibe, apartados para distintas clases de piensos, utilaje, etc., además exteriormente se vallará y prepararán cercados previos que permitan la seguridad y el acopio de alimentos.

INFORME:

Que se trata de un acto sujeto a la obtención de la pertinente calificación urbanística al tratarse de un acto previsto en el apartado 3º. c) del número 1 del artículo 54.

Que el procedimiento de calificación urbanística se ha tramitado en legal forma, cumpliendo los actos de uso y aprovechamiento urbanísticos tanto los requisitos sustantivos, de conformidad con la Orden de 31-3-03 de la Consejería de Obras Públicas, por la que se aprueba la Instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico, al tratarse de una construcción adscrita al sector primario, aportando el informe previo de la Consejería de Medio Ambiente en el que de manera expresa y justificada indica la conveniencia de modificar la limitación impuesta debido a exigencias de la actividad agraria y señala que la superficie de la parcela (2.138 m²) y el porcentaje de ocupación (12%) son adecuados, como administrativos pertinentes, asimismo queda concretado el contenido de la calificación.

Una vez visto el expediente y oído el informe propuesta del Sr. Ponente, la Comisión, por unanimidad, acuerda aprobar la reducción de la superficie y el aumento del porcentaje de ocupación propuesto en el informe de la Consejería de Medio Ambiente y por lo tanto **conceder** la calificación solicitada.

Asimismo, el Ayuntamiento deberá proceder a:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se le otorga calificación urbanística. (Artículo 58) de la Ley 2/1998, de

4 de junio). Asimismo que la finca registral afectada, se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación urbanística.

- Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras. (Artículo 63.1.2º.d de la Ley 2/1998, de 4 de junio)
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada. (Artículo 66.4 LOTAU).

PUNTO 4.3.- EXPTE. 105/03.- PLANTA DE ELABORACIÓN DE SUSTRATO PARA CULTIVO DE CHAMPIÑÓN Y OTROS HONGOS COMESTIBLES, MEDIANTE SISTEMA INDOOR, CON NAVE DE ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN, PROMOVIDO POR SUSTRATOS Y ABONOS DE LA JARA S.C.L., EN VILLANUEVA DE LA JARA (CUENCA).

TRAMITACIÓN:

- Informe municipal favorable 19-2-04.
- Certificado municipal expresando que los terrenos no son rústicos no urbanizables de especial protección de fecha 19-2-04.
- Información pública, publicado en el D.O.C.M. nº 172 de fecha 10-12-03. Sin alegaciones.
- Informe del Servicio de Calidad Ambiental de los Servicios Provinciales Medio Ambiente de Cuenca de fecha 14-11-03, indicando que ha sido objeto de declaración de impacto ambiental según Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental de 13-5-03 (DOCM Nº 77 de 28-5-03) según la cual se "...considera ambientalmente viable la actuación proyectada siempre que se cumplan las determinaciones incluidas en el estudio de impacto ambiental y en la presente Declaración, y que deberán ser incorporadas a la licencia de ejecución de obras que conceda el Ayuntamiento de Villanueva de la Jara por ser el Órgano Sustantivo en este procedimiento y siempre que se mantengan las condiciones ambientales actuales.
- Informe de la Comisión Provincial de Saneamiento de 20-11-03, favorable.

ESTUDIO TÉCNICO:

Las instalaciones están ubicadas en la finca nº 263 del polígono 30, del término municipal de VILLANUEVA DE LA JARA (Cuenca), con una superficie de 46.068 m²

La superficie total construida es de 6.838 m² desarrollados en:

- Planta de substratos: 4.447,09 m².
- Nave almacenamiento y comercialización: 2.021,04 m².
- Oficinas: 287,66 m².
- Casetas lavado aire: 20,91 m².
- Casetas de pozo o sondeo: 9,61 m².
- Casetas bombeo agua potable: 24,64 m².
- Casetas bombeo agua mojado: 9,61 m².

- Casetas depuradoras: 17,94 m².

Además cuenta con las siguientes instalaciones:

- Línea de media tensión subterránea y centro de transformación para 2 transformadores de 630 KVA.
- Sondeo para el abastecimiento de agua a la planta.
- Depósitos subterráneos para almacenamiento de agua con una capacidad de 225.000 l (150.000 l para la planta y 75.000 l para incendios)
- Generador de vapor de 1.000 Kg/h y presión de trabajo de 8 Kg/cm².
- Tanque cerrado de gasóleo de 20.000 l. (Según escrito de 16-2-04 de la promotora, esta instalación petrolífera no se abordará por ahora).
- Depuradora con capacidad para un caudal medio máximo de 4,6 m³/h.
- Vallado perimetral de 44.995 m².
- El acceso se realiza por un camino que conecta a la N-310, p.k. 195.

La actividad que se desarrolla es la elaboración de substrato para cultivo de champiñones y otros hongos comestibles, mediante el sistema indoor con una producción diaria de 120.000 kg. de sustrato y una producción anual de 1.380.000 paquetes de 20 Kg. siendo el tiempo anual de procesado 230 días/año.

La altura a cumbre es de 11 metros de la nave de substrato y 9,5 m. la de comercialización, que queda justificada por la necesidad de la actividad en su proceso de producción.

Justifica la ubicación en el medio rural por la propia actividad que requiere grandes espacios para el almacenamiento de las materias primas. Asimismo, se satisfacen las necesidades de los cultivadores de champiñón y otros hongos comestibles de Villanueva de la Jara y pueblos limítrofes así como al tratarse de una empresa de 70 socios de Villanueva de la Jara pero abierta a otros pueblos.

INFORME:

Queda debidamente justificada de conformidad con el art. 60.f de la LOTAU, su ubicación en el medio rural.

Que el procedimiento de calificación urbanística se ha tramitado en legal forma, cumpliendo los actos de uso y aprovechamiento urbanístico, tanto los requisitos sustantivos (superficie mínima de la finca vinculada), como administrativos (informe favorable de la Comisión Provincial de Saneamiento de 20-11-03) pertinentes, así mismo queda concretado el contenido de la calificación.

Superficie objeto de replantación 23.254 m².

Canon sustitutorio del 2% ofrecido por la promotora y aceptado por el Ayuntamiento con fecha 18-2-04.

Una vez visto el expediente y oído el informe propuesta del Sr. Ponente, la Comisión, por unanimidad, acuerda **otorgar** la calificación urbanística solicitada.

Asimismo, el Ayuntamiento deberá proceder a:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se le otorga calificación urbanística. (Artículo 58) de la Ley 2/1998, de 4 de junio). Asimismo que la finca registral afectada, se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación urbanística.
- Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras. (Artículo 63.1.2º.d de la Ley 2/1998, de 4 de junio)
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada. (Artículo 66.4 LOTAU).

PUNTO 4.4.- EXPTE. 109/03. RETRANQUEO DE LÍNEAS ELÉCTRICAS AÉREAS DE M.T. 15 KV POR CONSTRUCCIÓN DE NUEVA AUTOVÍA “HORCAJADA-ABÍA DE LA OBISPALÍA” PROMOVIDO POR UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN S.A., EN TORREJONCILLO DEL REY (CUENCA).

TRAMITACIÓN:

- Informe Municipal favorable de fecha 30-12-03.
- Certificado municipal expresando que los terrenos no son rústicos no urbanizables de especial protección de fecha 30-12-.
- Información pública: publicado en el DOCM N° 18 de fecha 9-2-04 y Certificado municipal de fecha 9-3-04 según el cual no se han presentado reclamaciones ni sugerencias al mismo.
- Oficio del SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, de la DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL, DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE, de fecha 17-6-03, según el cual, con fecha 24 de abril de 2003 se recibió consulta en relación con la necesidad de sometimiento a evaluación ambiental del proyecto “MODIFICACIÓN DE LAM DE 15 KV ENTRE HORCAJADA DE LA TORRE Y NAHARROS (CUENCA)”, informando, de conformidad con el Decreto 178/2002, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla-La Mancha, que **no es necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental.**
- Informe de los Servicios Provinciales de Medio Ambiente de Cuenca de fecha 5-3-04, favorable pero con el **condicionado obligado de retirada de los postes del tendido antiguo, así como de restaurar convenientemente los accesos para la instalación de los nuevos tramos de línea eléctrica.**
- **Solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto para instalación eléctrica de alta tensión** de fecha 14-10-03 ante la Delegación

Provincial de Industria y Trabajo de Cuenca, relativa al proyecto de RETRANQUEO DE LÍNEAS ELÉCTRICAS AÉREAS DE M.T. 15 KV POR CONSTRUCCIÓN DE NUEVA AUTOVÍA "HORCAJADA-ABÍA DE LA OBISPALÍA" PROMOVIDO POR UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN S.A., EN TORREJONCILLO DEL REY (CUENCA), con la finalidad de suministrar energía eléctrica a los clientes de la zona.

- Autorización del Ministerio de Fomento, Unidad de Carreteras de Cuenca, de fecha 9-12-03, relativa a las obras de "cruce con carretera N-400 (p.k. 139 +009) de línea eléctrica de M.T."

ESTUDIO TÉCNICO:

OBJETO.

Unión Fenosa, empresa distribuidora de energía eléctrica, proyecta las variantes de las líneas aéreas de Media Tensión para compatibilizar el trazado de las mismas con la nueva infraestructura viaria prevista en la zona.

Las variaciones a realizar son:

Afección Nº 1 (P.K. 0+414)

Se proyecta modificar la derivación a la localidad de Horcajada de la torre mediante la instalación de 7 nuevos apoyos numerados como 49, 1, 2, 3, 4, 4 bis, y 5. Los apoyos proyectados tendrán la altura suficiente para cumplir con las distancias mínimas marcadas por el (R.L.A.T.), e irán emplazados en los puntos marcados en el plano de planta y perfil.

Afección Nº 2 (Del P.K. 1+700 al P.K. 5+800)

Se proyecta retranquear la L.M.T. 15 KV existente entre los apoyos nº 4 y nº 38, instalando 27 nuevos apoyos que irán emplazados en los puntos marcados en el plano de planta y perfil. Los apoyos proyectados tendrán la altura suficiente para cumplir con las distancias mínimas marcadas por el (R.L.A.T.).

Afección Nº 3 (Del P.K. 6+740 al 7+740)

Se proyecta retranquear la L.M.T. 15 KV existente entre los apoyos nº 278 y nº 284, instalando 8 nuevos apoyos que irán emplazados en los puntos marcados en el plano de planta y perfil. Los apoyos proyectados tendrán la altura suficiente para cumplir con las distancias marcadas por el (R.L.A.T.).

Afección Nº 4 (P.K. 11+600)

Se proyecta modificar la traza de la línea aérea que alimenta a la localidad de Villar del Horne mediante la instalación de 5 nuevos apoyos. Dichos apoyos estarán numerados como 26, 27, 28, 29 y 30, teniendo la altura suficiente para cumplir con las distancias mínimas marcadas

por el (R.L.A.T.). Además se desmontarán 5 apoyos existentes afectados por la futura carretera.

En todos los casos, la altura mínima de los conductores sobre la rasante de la carretera será de:

$$6,3 + 15 / 100 \text{ (m)} = 6,50 \text{ m}$$

con un mínimo de 7 metros.

EMPLAZAMIENTO

Las instalaciones incluidas en el presente proyecto están ubicadas en las localidades de Horcajada de la Torre, Naharros y Villas del Horno, correspondientes al término municipal de TORREJONCILLO DEL REY correspondientes a la provincia de CUENCA.

La finalidad es compatibilizar el trazado de la línea eléctrica aérea con la nueva infraestructura viaria prevista en la zona. Afecta a un tramo de 7.117 m. y sus características técnicas son la de línea aérea de M.T. desnudo de 15 kV, tensión nominal 20 kV y de servicio 15 kV.

INFORME:

Que el procedimiento de calificación urbanística se ha tramitado en legal forma, cumpliendo los actos de uso y aprovechamiento urbanístico tanto los requisitos sustantivos, como administrativos pertinentes, asimismo, queda concretado el contenido de la calificación.

La Ley 1/2003, de 17 de enero, de modificación de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, dispone en su artículo 63.1.2º a) segundo párrafo que: "...bastará para el otorgamiento de la calificación urbanística la presentación de la copia de solicitud de las concesiones, permisos o autorizaciones,...,en cuyo caso la eficacia de la calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado con el otorgamiento de la licencia municipal".

Una vez visto el expediente y oído el informe propuesta del Sr. Ponente, la Comisión, por unanimidad, acuerda **otorgar** la calificación solicitada, condicionando su eficacia a la obtención de la correspondiente autorización de la DELEGACIÓN PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y TRABAJO DE CUENCA, lo que será comprobado con el otorgamiento de la licencia municipal por el Ayuntamiento de TORREJONCILLO DEL REY. Este una vez concedida la licencia lo comunicará a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

Asimismo, el Ayuntamiento deberá proceder a:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se le otorga calificación urbanística. (Artículo 58) de la Ley 2/1998, de 4 de junio). Asimismo que la finca registral afectada, se corresponde con la parcela

- sobre la que recae la calificación urbanística.
- Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras. (Artículo 63.1.2º.d de la Ley 2/1998, de 4 de junio)
 - Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada. (Artículo 66.4 LOTAU).
 - Fijar el importe en concepto de canon de participación municipal en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación en cuantía del 2% del importe total de la inversión en obras, construcciones e instalaciones a realizar (Art. 64.3).

PUNTO 4.5.- EXPTE. 1/04. NAVE ALMACÉN, PROMOVIDA POR DÑA. MARIA DOLORES COGOLLUDO DE MANUEL, EN ALCANTUD (CUENCA)

TRAMITACIÓN:

- Informe Municipal de fecha 14-2-04.
- Certificado municipal expresando que los terrenos no son rústicos no urbanizables de especial protección 12-2-04.
- Información pública: publicado en el DOCM nº 26 de fecha 23-2-04. Sin alegaciones según certificado municipal de 17-3-04.
- Informe de los Servicios Provinciales de Medio Ambiente de Cuenca de fecha 23-3-04 indicando que las características constructivas se adecuaran al entorno, con materiales y colores que se integren paisajísticamente con el lugar.
- Informe de la Delegación Provincial de Agricultura de Cuenca, de fecha 22-3-04.

ESTUDIO TÉCNICO:

Las instalaciones pretendidas se ubicarán en las fincas 35 y 1019 del polígono nº 515 término municipal de ALCANTUD, con una superficie de 19.586 m².

Se trata de una nave de 324 m² y una altura de 8,50 m. Se destinará a almacenamiento de grano, abonos, semillas y servir de aparcamiento de maquinaria y aperos.

INFORME:

Que se trata de un acto sujeto a la obtención de la pertinente calificación urbanística al tratarse de un acto previsto en el apartado 3º. c) del número 1 del artículo 54.

Que el procedimiento de calificación urbanística se ha tramitado en legal forma, cumpliendo los actos de uso y aprovechamiento urbanísticos tanto los requisitos sustantivos, de conformidad con la Orden de 31-3-03 de la Consejería de Obras Públicas, por la que se aprueba la Instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico, al tratarse de una construcción adscrita al sector primario (art. 4.1.a) nave de uso agrario), como administrativos pertinentes, asimismo queda concretado el contenido de la calificación.

Una vez visto el expediente y oído el informe propuesta del Sr. Ponente, la Comisión, por unanimidad, acuerda **otorgar** la calificación urbanística solicitada.

Asimismo, el Ayuntamiento deberá proceder a:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se le otorga calificación urbanística. (Artículo 58) de la Ley 2/1998, de 4 de junio). Asimismo que la finca registral afectada, se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación urbanística.
- Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras. (Artículo 63.1.2º.d de la Ley 2/1998, de 4 de junio)
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada. (Artículo 66.4 LOTAU).

PUNTO 4.6.- EXPTE. 7/04. AMPLIACIÓN EXPLOTACIÓN AVÍCOLA, PROMOVIDA POR VILLAR CAÑO, S.L. EN LANDETE (CUENCA).

TRAMITACIÓN:

- Solicitud de licencia municipal de fecha 22-2-02.
- Informe Municipal favorable, de fecha 10-3-04.
- Certificado municipal expresando que los terrenos no son rústicos no urbanizables de especial protección 10-3-04.
- Información pública: publicado en el DOCM nº 21 de fecha 13-2-04. Sin alegaciones según certificado de 9-3-04.
- Informe de los Servicios Provinciales de Medio Ambiente de Cuenca de fecha 7-10-03 indicando que ha sido objeto de declaración de impacto ambiental según Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental de 10-9-03 (DOCM Nº 141 de 1-10-03) según la cual se "...considera ambientalmente viable la actuación proyectada siempre que las determinaciones incluidas en el estudio de impacto ambiental y en la presente Declaración de Impacto Ambiental hayan sido recogidas en el que proyecto que debe presentar el promotor, y ejecutadas antes de que se otorgue la licencia de actividad por parte del Ayuntamiento de Landete por ser el Órgano Sustitutivo en este procedimiento, y siempre que no se modifiquen las condiciones ambientales actuales".
- Informe de la Comisión Provincial de Saneamiento de 29-1-04, favorable.

ESTUDIO TÉCNICO:

Las instalaciones pretendidas se ubicarán en la finca 61 del polígono nº 1 término municipal de Landete, con una superficie de 10.640 m².

La superficie construida será de 3.143,48 m², desarrollados en una nave existente de 1.537,92 m² (108 x 14,24) y que dispone de las pertinentes licencias municipales de apertura (30-7-1999) y de obras (18-5-1999), y otra nave proyectada de 1.605,56 m² (112,75 x 14,24) así como las siguientes instalaciones: un estercolero de 25 x 15 x 1,5, un vado sanitario, el cerramiento perimetral de la explotación.

La actividad que se desarrolla consiste en el engorde de broilers hasta un peso de 2,1 kg. La ampliación de la explotación avícola de carne consiste en pasar de 35.000 pollos hasta 58.000 pollos.

Dispone de agua de la red municipal, acceso rodado, energía eléctrica y fosa biológica.

INFORME:

Que el procedimiento de calificación urbanística se ha tramitado en legal forma, cumpliendo los actos de uso y aprovechamiento urbanísticos tanto los requisitos sustantivos, al tratarse de una instalación vinculada a una explotación ganadera, justificando, en el presente caso, la no formación de núcleo de población (informe municipal de fecha 10-3-04) y aportando la documentación oportuna que acredita a la promotora para el ejercicio de la actividad a desarrollar en la construcción solicitada (CUPONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL REGIMEN AUTÓNOMO Y DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES DE 2002, Y LICENCIA DE APERTURA), como administrativos pertinentes (Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental de 10-9-03 e informe favorable de la Comisión Provincial de Saneamiento de Cuenca de fecha 29-1-04) asimismo queda concretado el contenido de la calificación.

Una vez visto el expediente y oído el informe propuesta del Sr. Ponente, la Comisión, por unanimidad, acuerda **otorgar** la calificación urbanística solicitada.

Asimismo, el Ayuntamiento deberá proceder a:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se le otorga calificación urbanística. (Artículo 58) de la Ley 2/1998, de 4 de junio). Asimismo que la finca registral afectada, se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación urbanística.
- Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras. (Artículo 63.1.2º.d de la Ley 2/1998, de 4 de junio)
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada. (Artículo 66.4 LOTAU).

PUNTO 4.7.- EXPTE. 8/04. NAVE PARA ALOJAMIENTO GANADERO, PROMOVIDA POR D. JOSÉ VICENTE PARREÑO PÁÑOS, EN VARA DE REY (CUENCA).

TRAMITACIÓN:

- Informe Municipal favorable, de fecha 5-2-04.
- Certificado municipal expresando que los terrenos no son rústicos no urbanizables de especial protección 5-2-04.
- Información pública: publicado en el DOCM nº 24 de fecha 20-2-04. Sin alegaciones según certificado municipal de 12-3-04.
- Informe previo de los Servicios Provinciales de Medio Ambiente de Cuenca de fecha 27-10-03 indicando: 1º que se consideran adecuados tanto la superficie de la parcela como el porcentaje de ocupación de la misma (vista la superficie media de las parcelas del término municipal) y 2º que las características constructivas se adecuaran al entorno, con materiales y colores que se integren paisajísticamente con el lugar.
- Informe previo de la Delegación Provincial de Agricultura de Cuenca de fecha 7-10-03, indicando que se consideran adecuados tanto la superficie de la parcela como el porcentaje de ocupación de la misma.

ESTUDIO TÉCNICO:

Las instalaciones pretendidas se ubicarán en la finca 273 del polígono nº 605 término municipal de VARA DE REY, con una superficie de 6.500 m².

La superficie construida será de 826 m², desarrollados en una nave de 810 m² y una altura de 6,20 m, para alojamiento de ganado ovino y una caseta para pastor y almacén de utensilios de 16 m² y una altura de 3,4 m. Se destinará a albergar ganado ovino para producción de carne y leche.

Dispone de agua, llevada por medios mecánicos, acceso por camino vecinal y justifica la no necesidad de instalación de saneamiento.

INFORME:

Que se trata de un acto sujeto a la obtención de la pertinente calificación urbanística al tratarse de un acto previsto en el apartado 3º. c) del número 1 del artículo 54.

Que el procedimiento de calificación urbanística se ha tramitado en legal forma, cumpliendo los actos de uso y aprovechamiento urbanísticos tanto los requisitos sustantivos, de conformidad con la Orden de 31-3-03 de la Consejería de Obras Públicas, por la que se aprueba la Instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico, al tratarse de una

construcción adscrita al sector primario (art. 4.1.b) nave de ganado, aportando los informes previos de las Consejerías de Medio Ambiente y de Agricultura en los que de manera expresa y justificada indica la conveniencia de modificar la limitación impuesta debido a exigencias de la actividad ganadera y señala que la superficie de la parcela (6.500 m²) y el porcentaje de ocupación (12,5%) son adecuados, como administrativos pertinentes, (informe favorable de la Comisión Provincial de Saneamiento de Cuenca de fecha 29-1-04) asimismo queda concretado el contenido de la calificación.

Una vez visto el expediente y oído el informe propuesta del Sr. Ponente, la Comisión, por unanimidad, acuerda aprobar la reducción de la superficie y el aumento del porcentaje de ocupación propuesto en los informes de las Consejerías de Medio Ambiente y Agricultura y por lo tanto **conceder** la calificación solicitada.

Asimismo, el Ayuntamiento deberá proceder a:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se le otorga calificación urbanística. (Artículo 58) de la Ley 2/1998, de 4 de junio). Asimismo que la finca registral afectada, se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación urbanística.
- Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras. (Artículo 63.1.2º.d de la Ley 2/1998, de 4 de junio)
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada. (Artículo 66.4 LOTAU).

PUNTO 4.8.- EXPTE. 14/04. NAVE AGRÍCOLA, PROMOVIDA POR D. ROBERTO CARRASCO CARRALERO, EN CASTILLO ALBARAÑEZ (CUENCA).

TRAMITACIÓN:

- Informe Municipal favorable, de fecha 5-3-04.
- Certificado municipal expresando que los terrenos no son rústicos no urbanizables de especial protección 5-3-04.
- Información pública: publicado en el DOCM nº 18 de fecha 9-2-04. Sin alegaciones según certificado municipal de 4-3-04.
- Informe previo de los Servicios Provinciales de Medio Ambiente de Cuenca de fecha 3-2-04 indicando: 1º que se consideran adecuados tanto la superficie de la parcela como el porcentaje de ocupación de la misma (vista la superficie media de las parcelas del término municipal) y 2º que las características constructivas se adecuarán al entorno, con materiales y colores que se integren paisajísticamente con el lugar.

ESTUDIO TÉCNICO:

Las instalaciones pretendidas se ubicarán en las fincas 3007 y 3008 del polígono nº 5 término municipal de CASTILLO DE ALBARAÑEZ, con una superficie de 4.156 m².

Se trata de una nave de 515,10 y una altura de 7,10 m. Se destinará a uso agrícola, almacén de granos y maquinaria agrícola.

INFORME:

Que se trata de un acto sujeto a la obtención de la pertinente calificación urbanística al tratarse de un acto previsto en el apartado 3º. c) del número 1 del artículo 54.

Que el procedimiento de calificación urbanística se ha tramitado en legal forma, cumpliendo los actos de uso y aprovechamiento urbanísticos tanto los requisitos sustantivos, de conformidad con la Orden de 31-3-03 de la Consejería de Obras Públicas, por la que se aprueba la Instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico, al tratarse de una construcción adscrita al sector primario (art. 4.1.a) nave de uso agrario), aportando el informe previo de la Consejería de Medio Ambiente en el que de manera expresa y justificada indica la conveniencia de modificar la limitación impuesta debido a exigencias de la actividad agraria y señala que la superficie de la parcela (4.156 m²) y el porcentaje de ocupación (12,39%) son adecuados, como administrativos pertinentes, asimismo queda concretado el contenido de la calificación.

Una vez visto el expediente y oído el informe propuesta del Sr. Ponente, la Comisión, por unanimidad, acuerda aprobar la reducción de la superficie y el aumento del porcentaje de ocupación propuesto en el informe de la Consejería de Medio Ambiente y por lo tanto **conceder** la calificación solicitada.

Asimismo, el Ayuntamiento deberá proceder a:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se le otorga calificación urbanística. (Artículo 58) de la Ley 2/1998, de 4 de junio). Asimismo que la finca registral afectada, se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación urbanística.
- Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras. (Artículo 63.1.2º.d de la Ley 2/1998, de 4 de junio)
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada. (Artículo 66.4 LOTAU).

PUNTO 4.9.- EXPTE. 17/04. NAVE ALMACÉN AGRÍCOLA, PROMOVIDA POR HNOS. DEL POZO RUBIO C.B., EN FUENTES (CUENCA).

TRAMITACIÓN:

- Informe Municipal favorable, de fecha 8-3-04.
- Certificado municipal expresando que los terrenos no son rústicos no urbanizables de especial protección 8-3-04.
- Información pública: publicado en el DOCM nº 20 de fecha 11-2-04. Sin alegaciones según certificado municipal de 8-3-04.
- Informe de los Servicio Provinciales de Medio Ambiente de Cuenca de fecha 23-2-04 indicando que las características constructivas se adecuaran al entorno, con materiales y colores que se integren paisajísticamente con el lugar.
- Informe de la Delegación Provincial de Agricultura de Cuenca, de fecha 19-2-04.

ESTUDIO TÉCNICO:

Las instalaciones pretendidas se ubicarán en la finca 83 del polígono nº 523 término municipal de FUENTES, con una superficie de 12.800 m².

Se trata de una nave de 450 m² (30 X 15) y una altura de 7,50 m. Se destinará a almacén agrícola para los productos y la maquinaria de la explotación agraria de la promotora, dedicada al cultivo de cereales y oleaginosas (unas 48 has).

INFORME:

Que se trata de un acto sujeto a la obtención de la pertinente calificación urbanística al tratarse de un acto previsto en el apartado 3º. c) del número 1 del artículo 54.

Que el procedimiento de calificación urbanística se ha tramitado en legal forma, cumpliendo los actos de uso y aprovechamiento urbanísticos tanto los requisitos sustantivos, de conformidad con la Orden de 31-3-03 de la Consejería de Obras Públicas, por la que se aprueba la Instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico, al tratarse de una construcción adscrita al sector primario (art. 4.1.a) nave de uso agrario), como administrativos pertinentes, asimismo queda concretado el contenido de la calificación.

Una vez visto el expediente y oído el informe propuesta del Sr. Ponente, la Comisión, por unanimidad, acuerda **otorgar** la calificación urbanística solicitada.

Asimismo, el Ayuntamiento deberá proceder a:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se le otorga calificación urbanística. (Artículo 58) de la Ley 2/1998, de 4 de junio). Asimismo que la finca registral afectada, se corresponde con la parcela

- sobre la que recae la calificación urbanística.
- Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras. (Artículo 63.1.2º.d de la Ley 2/1998, de 4 de junio)
 - Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada. (Artículo 66.4 LOTAU).

PUNTO 4.10.- NAVE DESTINADA A ALMACÉN Y GARAJE DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA, PROMOVIDA POR D. JOSÉ LUIS SERRANO BERMEJO, EN UCLÉS (CUENCA)

TRAMITACIÓN:

- Informe Municipal de fecha 3-3-04.
- Certificado municipal expresando que los terrenos no son rústicos no urbanizables de especial protección 11-2-04.
- Información pública: publicado con fecha 23-2-04. Sin alegaciones según certificado municipal de 23-3-04.
- Informe de los Servicios Provinciales de Medio Ambiente de Cuenca de fecha 24-3-04 indicando que las características constructivas se adecuaran al entorno, con materiales y colores que se integren paisajísticamente con el lugar.
- Informe de la Delegación Provincial de Agricultura de Cuenca, de fecha 24-3-04.

ESTUDIO TÉCNICO:

Las instalaciones pretendidas se ubicarán en las fincas 13 y 14 del polígono nº 3 término municipal de UCLÉS, con una superficie de 14.400 m².

Se trata de una nave de 1.207,30 m² (50,3 X 24) y una altura de 8,50 m. Se destinará a almacenamiento de cereal, abonos y semillas y para garaje de los vehículos (tractores) y maquinaria (cosechadora, abonadora, sembradora, etc) y demás utillaje propio de la agricultura.

INFORME:

Que se trata de un acto sujeto a la obtención de la pertinente calificación urbanística al tratarse de un acto previsto en el apartado 3º. c) del número 1 del artículo 54.

Que el procedimiento de calificación urbanística se ha tramitado en legal forma, cumpliendo los actos de uso y aprovechamiento urbanísticos tanto los requisitos sustantivos, de conformidad con la Orden de 31-3-03 de la Consejería de Obras Públicas, por la que se aprueba la Instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico, al tratarse de una construcción adscrita al sector primario (art. 4.1.a) nave de uso agrario), como administrativos pertinentes, asimismo queda concretado el contenido de la calificación.

Una vez visto el expediente y oído el informe propuesta del Sr. Ponente, la Comisión, por unanimidad, acuerda **otorgar** la calificación urbanística solicitada.

Asimismo, el Ayuntamiento deberá proceder a:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se le otorga calificación urbanística. (Artículo 58) de la Ley 2/1998, de 4 de junio). Asimismo que la finca registral afectada, se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación urbanística.
- Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras. (Artículo 63.1.2º.d de la Ley 2/1998, de 4 de junio)
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada. (Artículo 66.4 LOTAU).

PUNTO 4.11.- EXPLOTACIÓN PARA EL CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES, PROMOVIDA POR D. GUSTAVO PÉREZ ANGÚIX, EN VILLARTA (CUENCA).

TRAMITACIÓN:

- Solicitud de licencia municipal de fecha 28-1-03.
- Informe Municipal favorable, de fecha 15-3-04.
- Certificado municipal expresando que los terrenos no son rústicos no urbanizables de especial protección 9-3-04.
- Información pública: publicado en el DOCM nº 21 de fecha 13-2-04. Sin alegaciones según certificado de 9-3-04.
- Informe de los Servicios Provinciales de Medio Ambiente de Cuenca de fecha 9-1-04.
- Informe de la Delegación Provincial de Agricultura de Cuenca de fecha 5-12-03.
- Informe de la Comisión Provincial de Saneamiento de 29-1-04, favorable.

ESTUDIO TÉCNICO:

Las instalaciones pretendidas se ubicarán en la finca 110 del polígono nº 3 término municipal de VILLARTA, con una superficie de 3.146 m².

La superficie construida será de 1.540 m², desarrollados en: 1) una nave de 1.365 m² (21 x 65) dividida en 6 salas de cultivo de 30 x 7, con una superficie de 210 m² cada sala y una cancela en la mitad de los túneles de 105 m², y 2) nave de 175 m² (7 x 25) dividida en nave de manipulación, nave de almacén, oficinas, baños y sala de equipos. La altura a cumbre es de 8,14 m².

La actividad que se desarrolla consiste en una explotación de hongos comestibles

(champiñón).

El agua y el saneamiento serán de la red municipal y dispone de acceso rodado y energía eléctrica.

INFORME:

Este municipio dispone, como instrumento de planeamiento de PROYECTO DE DELIMITACIÓN DEL SUELO URBANO CON ORDENANZAS, y según la ordenanza que regula el suelo no urbanizable, el retranqueo a caminos es de 5 metros.

Que el procedimiento de calificación urbanística se ha tramitado en legal forma, cumpliendo los actos de uso y aprovechamiento urbanísticos tanto los requisitos sustantivos, al tratarse de una instalación vinculada a una explotación del sector primario, justificando, en el presente caso, la no formación de núcleo de población (informe municipal de fecha 9-3-04) y aportando la documentación oportuna que acredita al promotor para el ejercicio de la actividad a desarrollar en la construcción solicitada (CUPONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL REGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA PROPIA Y DECLARACIÓN DEL IRPF DE 2002), como administrativos pertinentes (informe favorable de la Comisión Provincial de Saneamiento de Cuenca de fecha 29-1-04) asimismo queda concretado el contenido de la calificación.

Una vez visto el expediente y oído el informe propuesta del Sr. Ponente, la Comisión, por unanimidad, acuerda **otorgar** la calificación urbanística solicitada.

Asimismo, el Ayuntamiento deberá proceder a:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se le otorga calificación urbanística. (Artículo 58) de la Ley 2/1998, de 4 de junio). Asimismo que la finca registral afectada, se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación urbanística.
- Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras. (Artículo 63.1.2º.d de la Ley 2/1998, de 4 de junio)
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada. (Artículo 66.4 LOTAU).

PUNTO 4.12.- NAVE AGRÍCOLA, PROMOVIDA POR D. EUGENIO PALOMINO ROMERO, EN BUENDÍA (CUENCA)

TRAMITACIÓN:

- Informe Municipal de fecha 16-3-04.
- Certificado municipal expresando que los terrenos no son rústicos no urbanizables de especial protección 24-2-04.
- Información pública: publicado en el DOCM nº 10 de fecha 23-1-04. Sin alegaciones

- según certificado municipal de 24-2-04.
- Informe de los Servicios Provinciales de Medio Ambiente de Cuenca de fecha 24-3-04 indicando: que las características constructivas se adecuaran al entorno, con materiales y colores que se integren paisajísticamente con el lugar y que si para construir la nave tienen que realizar la tala o corta de alguna especie arbórea, es necesario solicitar el permiso al Servicio de Medio Natural.
 - Informe de la Delegación Provincial de Agricultura de Cuenca, de fecha 24-3-04.

ESTUDIO TÉCNICO:

Las instalaciones pretendidas se ubicarán en la finca 97 del polígono nº 9 término municipal de BUENDÍA, con una superficie de 20.131 m².

Se trata de una nave de 525 m² (15 X 35) y una altura de 8,50 m. Se destinará a almacén agrícola.

INFORME:

Que se trata de un acto sujeto a la obtención de la pertinente calificación urbanística al tratarse de un acto previsto en el apartado 3º. c) del número 1 del artículo 54.

Que el procedimiento de calificación urbanística se ha tramitado en legal forma, cumpliendo los actos de uso y aprovechamiento urbanísticos tanto los requisitos sustantivos, de conformidad con la Orden de 31-3-03 de la Consejería de Obras Públicas, por la que se aprueba la Instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico, al tratarse de una construcción adscrita al sector primario (art. 4.1.a) nave de uso agrario), como administrativos pertinentes, asimismo queda concretado el contenido de la calificación.

Una vez visto el expediente y oído el informe propuesta del Sr. Ponente, la Comisión, por unanimidad, acuerda **otorgar** la calificación urbanística solicitada.

Asimismo, el Ayuntamiento deberá proceder a:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se le otorga calificación urbanística. (Artículo 58) de la Ley 2/1998, de 4 de junio). Asimismo que la finca registral afectada, se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación urbanística.
- Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras. (Artículo 63.1.2º.d de la Ley 2/1998, de 4 de junio)
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada. (Artículo 66.4 LOTAU).

PUNTO 5.1.- SENTENCIA.
EXPEDIENTE SOBRE EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN
URBANA DE CUENCA.

1. Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior, recaída en el recurso de casación nº 5324/01 (Recurso Contencioso-Administrativo, TSJ C-LM nº 253/96) seguido a instancia de D. Bernardino Moya Rubio y D. Pablo Moya del Pozo, de fecha 30 de abril de 2003 en la que se falla:

“Que declaramos haber lugar al recurso de casación interpuesto por la representación legal de D. Bernardino Moya Rubio y D. Pablo Moya del Pozo contra el auto de la Sección 1^a de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de 12 de mayo de 2001 y el de 9 de julio de 2001 en suplica, ratificando el anterior, los que revocamos y dejamos sin efecto, declarando la improcedencia de la declaración de caducidad del proceso, que deberá continuar en su tramitación ante ese Tribunal Superior de Justicia, sin hacer expresa declaración sobre costas ni en la instancia ni en la casación.”

2. Sentencia nº 675, de fecha 24 de octubre de 2003, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, relativa a los autos 253/96 seguidos a instancia de D. Bernardino Moya Rubio y D. Pablo Moya del Pozo, contra el Ayuntamiento de Cuenca y la Consejería de Obras Públicas en materia aprobación definitiva del catálogo de suelo residencial público y contra la orden sobre aprobación parcial de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Cuenca, en la que se falla:

“Que estimamos el recurso formulado por D. Bernardino Moya Rubio y D. Pablo Moya del Pozo contra la Orden de la Consejería de Obras Públicas de 20 de diciembre de 1.995, referido exclusivamente a la Unidad de Ejecución nº 11 en los términos allí establecidos, sin efectuar imposición de costas.”

3. Auto del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en relación con la sentencia 675/2003, relativa a los autos 253/1996, de fecha 11 de febrero de 2004, en el que se acuerda:

“FUNDAMENTOS JURÍDICOS”

ÚNICO.- A la vista de la solicitud de aclaración solicitada, y expresándose así efectivamente en el último párrafo del Fundamento 3º, por lo tanto el fallo únicamente se pronuncia sobre la unidad de ejecución nº 11 del Plan en su redacción originaria y no en la reforma operada; procede conforme a lo dispuesto en el art. 267, párrafo 1º de la Ley Orgánica del Poder Judicial en su nueva redacción publicada, en B.O.E. de 26 de diciembre de 2003, aclarar la Sentencia en el sentido indicado. Sin costas (art. 139 de la Ley Reguladora).

LA SALA ACUERDA: Que aclaramos el fallo de la Sentencia nº 675 de 24 de octubre de 2003, recaída en el recurso tramitado con el nº 253/96, en el sentido expuesto en el fundamento único de esta resolución. Sin costas.”

De todo lo anterior se da cuenta a esta Comisión.

PUNTO 5.2.- SENTENCIA.

INFORME SOBRE AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE ACTIVIDAD PARA LA INSTALACIÓN PROVISIONAL DE UNA PLANTA MOVIL DESMONTABLE DE FABRICACIÓN DE HORMIGÓN, EN LA PARCELA 7 DEL POLÍGONO 28 (SECTOR 8), CORRESPONDIENTE AL PARAJE “LA CERRAJERA”, POR LA MERCANTIL HORMICEMEX, S.A.

1. Con fecha 5 de abril de 2001, la Comisión Provincial de Urbanismo de Cuenca, acordó:

“Informar favorablemente la autorización provisional de la actividad solicitada a los efectos de lo dispuesto en el artículo 172.1 de la LOTAU”
2. Con fecha 18 de mayo de 2001 D. Antonio Pérez Pinós, en nombre y representación de la Asociación de Empresas de la Construcción y Afines de la provincial de Cuenca (A.P.Y.M.E.C.), interpuso recurso de alzada alegando básicamente: 1º) la falta de motivación del acuerdo que se recurre lo que le causa indefensión; 2º) que el proyecto presentado no se trata de una obra, ni una actividad, ni uso provisional justificado; 3º) que su emplazamiento de la instalación en la parcela 7 del polígono 28 resulta innecesario dada la existencia de suelo industrial en la provincia de Cuenca; y 4º) que conforme a la sentencia 47/00 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cuenca de 2 de mayo, Hormicemex, S.A. debe aportar la documentación prevista en el párrafo segundo, apartado 2 del artículo 178 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, como es el programa de actuación urbanística.
3. Que con fecha 4 de marzo de 2003 el Consejero de Obras Públicas dicta resolución en la que se acuerda:

“Desestimar el recurso de alzada interpuesto por Don Antonio Pérez Pinós, en nombre y representación de la Asociación de Empresas de la Construcción y afines de la provincia de Cuenca (A.P.Y.M.E.C.) contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Cuenca de 5 de abril de 2001, y en tal sentido, confirmarlo en todos sus términos.

4. Con fecha 12 de mayo de 2003, la parte actora (A.P.Y.M.E.C.) interpone recurso Contencioso-Administrativo contra la resolución de la Consejería de Obras Públicas de 4 de marzo de 2003 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de los de Cuenca.
5. Con fecha 9 de febrero de 2004 el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de los de Cuenca, dicta la sentencia nº 19/04, recaída en el procedimiento abreviado nº 239/02, en la que se falla:

“Que desestimado el recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por (A.P.Y.M.E.C.), contra el acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Cuenca de fecha 28-VI-02 y la resolución de la Consejería de Obras Públicas de fecha 12-III-03, debo declarar y declaro ajustadas a Derecho las resoluciones impugnadas en los términos expuestos en el FD 10º de la presente resolución; todo ello sin costas.

FUNDAMENTO DE DERECHO DÉCIMO:

En todo caso a las concretas circunstancias concurrentes en el presente caso, que conducen a entender ajustadas a Derecho las resoluciones impugnadas, así la resolución de la Consejería de Obras Públicas de fecha 12-III-03, en cuanto confirma al acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de fecha 5-VI-01, informando favorable la autorización provisional de la actividad solicitada, a los efectos de lo dispuesto en el art. 172.1 LOTAU.”

De todo lo anterior se da cuenta a esta Comisión.

PUNTO 5.3.- RECURSO DE ALZADA.

EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN POR TASACIÓN CONJUNTA PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE PRIEGO (CUENCA).

1. La Comisión Provincial de Urbanismo de Cuenca en sesión número 4/03, de fecha 23 de septiembre de 2003, aprobó el proyecto de expropiación por el procedimiento de tasación conjunta de los bienes y derechos afectados, tramitado por el Ayuntamiento de Priego (Cuenca) en cumplimiento del Plan de Ordenación Municipal.
2. Con fecha 3 de noviembre de 2003 se interpone recurso de alzada por D. SALVADOR MARTÍNEZ CANALES, en su propio nombre y derecho y además en nombre y representación de “LA LOCURA S.A.”, que basaba en: improcedencia del procedimiento de tasación conjunta, insuficiente contenido del expediente, falta de notificación de la hoja de aprecio y de la propuesta de fijación de los criterios de valoración solicitando, en consecuencia, la declaración de nulidad de pleno derecho y la revocación del acuerdo de aprobación del mismo por la Comisión Provincial de Urbanismo.
3. Resolución del Consejero de Obras Públicas de fecha 16 de febrero de 2004 en la que

acuerda: declarar inadmisible el recurso de alzada interpuesto, por falta de capacidad de "La Locura S.A." y falta de legitimación del resto de los recurrentes.

De todo lo anterior se da cuenta a esta Comisión.

PUNTO 5.4.- RECURSO DE ALZADA.

INFORME SOBRE AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE ACTIVIDAD RELATIVA A LA MEMORIA DE CONSTRUCCIÓN DE NAVE ALMACÉN DESMONTABLE Y DE USO PROVISIONAL EN C/ ORTEGA Y GASSET, S/N EN SUELO URBANIZABLE Z.5.2 DE LAS PEDROÑERAS (CUENCA), POR D. FELIPE ARAQUE PARRA.

La Comisión Provincial de Urbanismo en su reunión de 23 de septiembre de 2003 acordó, en relación con el expediente de referencia (Punto 6.2), que el informe de la misma sea desfavorable a la construcción provisional de la actividad sometida al mismo.

Por su parte D. Felipe Araque Parra, interpuso recurso de alzada contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo, alegando básicamente:

1º) Que se compromete a cesar en la actividad cuando se desarrolle el planeamiento previsto renunciando a cualquier indemnización que pudiera derivarse.

2º) Que la actividad es compatible con los usos previstos para el suelo rústico en el Art. 60 de la LOTAU.

3º) Que el polígono industrial existente en la localidad no permite el uso pretendido.

4º) Que en atención al principio de proporcionalidad que deben regir los actos administrativos, en un intento de armonizar el interés público en las demandas del interés privado si, a la vista del ritmo de ejecución del planeamiento, un uso provisional no va a impedir dicha ejecución, no sería proporcionado impedirlo.

5º) Que el Arquitecto municipal emitió informe favorable así como el Decreto de Alcaldía.

6º) Que el Plan de Ordenación Municipal de Las Pedroñeras tiene precisamente para el sector donde se pretende la instalación de la nave de "talleres y almacén", no existiendo una zona especial donde se pueda construir un almacén agrícola distinto de los seis sectores que consta el propio planeamiento.

Mediante resolución de 14 de enero de 2004, el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas acuerda desestimar el recurso de alzada contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de 23 de septiembre de 2003 y confirmando en todos sus

términos por ser ajustado a derecho, al considerar, entre otras, que no se trata de una obra provisional, notificando al recurrente en fecha 30 de enero de 2004.

De todo lo anterior se da cuenta a esta Comisión.

PUNTO 5.5.- RECURSO DE ALZADA.

**AMPLIACIÓN DE LA SUBESTACIÓN TRANSFORMADORA
"OLMEDILLA" 400/132/20/12,3 KV, PROMOVIDO POR
ENERGÍAS EÓLICAS EUROPEAS, S.A., EL OLMEDILLA DE
ALARCÓN (CUENCA).**

La Comisión Provincial de Urbanismo en su reunión de 4 de noviembre de 2003 acordó, en relación con el expediente de referencia (Punto 5.5), otorgar la calificación urbanística solicitada, debiendo proceder el Ayuntamiento de Olmedilla de Alarcón (Cuenca), entre otros, a fijar el importe en concepto de canon de participación municipal en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación en cuantía del 2% del importe total de la inversión en obras, construcciones e instalaciones a realizar (Art. 64.3)

Por su parte D. Venancio Rubio Polo, en nombre y representación de "Energías Eólicas Europeas, S.A." interpuso recurso de alzada contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo en el apartado referente a la fijación del canon urbanístico alegando en síntesis que el canon representa una limitación del derecho de propiedad al ser considerado como deber urbanístico al ejercer un derecho de aprovechamiento urbanístico, que el canon es nulo de pleno derecho por contravenir la Constitución y la LOFCA considerándolo un tributo, siendo incompetente la Comunidad Autónoma para establecerlo y la no aplicabilidad del canon a la instalación eléctrica que se pretende por no estar encajado en el Art. 54.1.3.b) de la LOTAU.

Mediante resolución de 16 de febrero de 2004, el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas acuerda desestimar el recurso de alzada contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de 4 de noviembre de 2003 y confirmar en todos sus términos por ser ajustado a derecho al considerar que este tipo de actividad genera aprovechamiento urbanístico, notificando al recurrente en fecha 25 de febrero de 2004.

De todo lo anterior se da cuenta a esta Comisión.

PUNTO 5.6.- RECURSO DE ALZADA.

EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA LÍNEA ELÉCTRICA A 132 KV OLMEDILLA-VILLARROBLEDO. TRAMO S.T. OLMEDILLA-APOYO 46 (DOBLE CIRCUITO), PROMOVIDO POR ENERGÍAS EÓLICAS EUROPEAS S.A., EN OLMEDILLA DE ALARCÓN, ALARCÓN CAÑADA JUNCOSA Y ATALAYA DEL CAÑAVATE (CUENCA).

La Comisión Provincial de Urbanismo en su reunión de 4 de noviembre de 2003 acordó, en relación con el expediente de referencia (Punto 5.6), otorgar la calificación urbanística solicitada, debiendo proceder los Ayuntamientos, entre otros, a fijar el importe en concepto de canon de participación municipal en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación en cuantía del 2% del importe total de la inversión en obras, construcciones e instalaciones a realizar (Art. 64.3)

Por su parte D. Venancio Rubio Polo, en nombre y representación de "Energías Eólicas Europeas, S.A." interpuso recurso de alzada contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo en el apartado referente a la fijación del canon urbanístico alegando en síntesis que el canon representa una limitación del derecho de propiedad al ser considerado como deber urbanístico al ejercer un hipotético derecho de aprovechamiento urbanístico, que el canon es nulo de pleno derecho por contravenir la Constitución y la LOFCA considerándolo un tributo, siendo incompetente la Comunidad Autónoma para establecerlo y la no aplicabilidad del canon a la instalación eléctrica que se pretende por no estar encajado en el Art. 54.1.3.b) de la LOTAU.

Mediante resolución de 26 de febrero de 2004, el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas acuerda desestimar el recurso de alzada contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de 4 de noviembre de 2003 y confirmar en todos sus términos por ser ajustado a derecho al considerar que este tipo de actividad genera aprovechamiento urbanístico.

De todo lo anterior se da cuenta a esta Comisión.

PUNTO 6º.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No los hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las once horas del día

y en el lugar más arriba señalado, de lo que doy fe como Secretario de la Comisión.

**Vº Bº
EL VICEPRESIDENTE**

Fdo. Mariano Arribas Redondo